

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
CALI - VALLE DEL CAUCA**

SENTENCIA: 148

RADICACION: 76001311000720220024700

**PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTES: KELLY LORENA VALENCIA GARRETA y
YEISON ANDRES LENIS VALLEJO**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

I. ANTECEDENTES

1. Los cónyuges KELLY LORENA VALENCIA GARRETA y YEISON ANDRES LENIS VALLEJO, mayores de edad, presentaron demanda a fin de obtener que a través del trámite de jurisdicción voluntaria, se decrete el divorcio de matrimonio civil, invocando como causal el mutuo consentimiento autorizado por el Art. 154 numeral 9° del Código Civil.

2. Una vez corregida la demanda fue admitida mediante providencia del 3 de agosto de 2022, notificada por estado a las partes el 4 de agosto de 2022 y personalmente al Ministerio Público y al Defensor de Familia, el 11 de agosto del año en curso, sin pronunciamiento alguno. Seguidamente ha vuelto el expediente a Despacho para proferir la respectiva sentencia lo que así se hace al constatarse la concurrencia de los presupuestos procesales y no observarse irregularidad que invalide el trámite.

II. CONSIDERACIONES:

1. Tiene el Juzgado la competencia para conocer de este asunto en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 21 del Código General del Proceso. Las partes se encuentran legitimadas para actuar, en razón de su vínculo matrimonial acreditado con la copia del folio de registro civil de matrimonio, visible en el expediente digital, acorde con el cual consta que se casaron el día 21 de junio de 2014 en la Notaría Única de Yumbo- Valle y registrado en la misma bajo Indicativo Serial No. 6097347.

2. Los peticionarios invocaron como causal el mutuo consentimiento, autorizado por el numeral 9° del artículo 154 del Código Civil, cuyo texto es el siguiente: *“Son causales de divorcio: 9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”*.

3. Dicha causal exige que los cónyuges manifiesten válidamente su voluntad de divorciarse, así como los acuerdos frente a las obligaciones alimentarias entre sí y frente a sus hijos menores, si los hubiere, y tales aspectos ya vienen regulados entre las partes con respecto a la menor de edad I.S.L.V., según acta celebrado ante el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad ICESI, de fecha 28 de abril de 2022, por lo que no se adoptará decisión alguna frente a los mismos, motivos suficientes para que se acceda a lo pedido, mediante sentencia de plano, conforme a lo establecido en el artículo 388 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CALI, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL contraído entre KELLY LORENA VALENCIA GARRETA, identificado con la c.c. 1.144.173.817 de Cali - Valle y YEISON ANDRES LENIS VALLEJO, identificado con la c.c. 1.143.952.530 de Cali - Valle, el día 21 de junio de 2014 en la Notaria Única de Yumbo Valle y registrado en la misma bajo Indicativo Serial No. 6097347, por mutuo consentimiento.

SEGUNDO: DECLARAR que sus residencias serán separadas y que no habrá obligación alimentaria entre ellos.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada en virtud del matrimonio.

CUARTO: INSCRÍBASE esta decisión en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de cada uno de los cónyuges, así como en el libro de varios del registro del estado civil de las personas.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, expídanse las copias a los interesados y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ